



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 290-2007-CUSCO

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Ipenza Sánchez Augusto contra la resolución numero dos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Uriel Balladares Aparicio, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número dos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Uriel Balladares Aparicio, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco en la tramitación de la Queja N° 328-2006, interpuesta por el recurrente contra los doctores Dafne Dana Barra Pineda, Wilbert Bustamante del Castillo y Pedro Álvarez Dueñas, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Civil de la mencionada sede judicial; en la que les atribuye haber emitido irregularmente la resolución del veintiséis de setiembre de dos mil seis recaída en el Expediente N° 199-2006, sobre declaración de mejor derecho de propiedad interpuesto por Salomón Fernández Gómez y otra, contra Jackeline Ipenza Chacón; **Segundo:** Que, el fundamento por el cual la Jefatura Suprema de Control de la Magistratura declaró no haber mérito para abrir investigación reside en la conformidad mostrada por el recurrente respecto de las resoluciones emitidas por dicha dependencia, tales como la de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, así como las del trece y veintitrés de noviembre de dos mil siete y resolución del cuatro de mayo de ese año, por las cuales se declaró improcedente la queja (aludida en el párrafo que antecede), improcedente la apelación de ésta y finalmente consentida la última de las nombradas disponiéndose su archivamiento; **Tercero.-** Que, al haberse consentido el auto que declaró improcedente la apelación contra la resolución que declaró a su vez improcedente la queja, corresponde confirmar la resolución impugnada por cuanto el recurrente ha tenido expedito su derecho de emplear oportunamente los mecanismos que la ley le franquea; sin embargo, ha dejado displicentemente pasar el término de ley precluyendo así la etapa de accionar contra las mencionadas resoluciones; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha; con lo expuesto en el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, quien concuerda con la presente resolución, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución numero dos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 290-2007-CUSCO

investigación contra el doctor Uriel Balladares Aparicio, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cusco; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*Sonia Torre Muñoz*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

~~*Walter Cotrina Miñano*~~
WALTER COTRINA MIÑANO

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Luis Alberto Mera Casas
.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación (...)" Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma. Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General